



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01237-00

ANTECEDENTES

Atendiendo al contenido del artículo 132 del Código General del Proceso, procede el Despacho a efectuar control de legalidad y corregir los posibles yerros con el objeto de evitar irregularidades en el trámite que de manera posterior conminen a retrotraerlo a una etapa anterior, siendo así como se torna necesario tomar la siguiente medida de saneamiento al verificarse la existencia de una irregularidad en lo actuado.

Pues bien, se tiene que, mediante auto del 11 de diciembre de 2019, el despacho ordeno remitir copia del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 564 y numeral 7° del artículo 565 del C.G del P, por la liquidación patrimonial LUISA FERNANDA GARCIA OSPINA.

Posterior a ello mediante auto veintisiete de julio de dos mil veintiunos, se decretó la medida de embargo del 30% del salario de la demandada LUISA FERNANDA GARCIA OSPINA, quien labora al servicio de EMTELCO S.A.S. no obstante, teniendo en cuenta que la demandada se sometió al proceso de liquidación patrimonial, no era procedente decretar dicha medida; por tanto, cuando se evidencia un error judicial que haya generado incertidumbre legítima, palpable y razonable, se torna menester disponer el reconocimiento de la imprecisión denotada.

Por lo anterior y en atención a la solicitud deprecada por la demandada el 20 de agosto de 2021, se ordena el levantamiento del embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que el demandado LUISA FERNANDA GARCIA OSPINA, percibe al servicio de EMTELCO S.A.S. Oficiese.

RADICADO N°. 2018-01237-00

Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandado podrá acceder al oficio que comunica levantamiento de la medida de embargo, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETNzWf9Oi8NAsVF5DSDZQNEB9JGHSbxGC3Dv25Z6zCNN1g?e=ZmFf4p

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso a los oficios será publicada el día viernes 03 septiembre 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

Se incorpora la información proveniente de EMTELCO S.A.S. sin trámite alguno, como quiera que se ordenó el levantamiento de la medida.

Se advierte que, los títulos judiciales que llegaren a depositar por retención al salario de la demandada LUISA FERNANDA GARCIA OSPINA, le serán reintegrados a la demandada.

- Finalmente. No se accede a la medida de embargo del salario del señor ANDRES FELIPE ZAPATA TORRES, solicitada por la parte activa en memorial del 02 de agosto de 2021, por cuanto el demandado adelanta liquidación patrimonial ante el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, a donde el 20 de octubre de 2020 se remitió el expediente digital

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 144
fijado hoy 24 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez

RADICADO N°. 2018-01237-00

**Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30567de5ea778acaad94e55af67efc7420151ebb3f8ff7a4f3cf2382df1b3d91**
Documento generado en 23/08/2021 01:48:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**